



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga- Atlántico, 25 de abril de 2023

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2016-00827-00

DEMANDANTE:

Sociedad Carco- Seves S A S

DEMANDADO:

Ana Milet Muñoz Hurtado y Otra.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez, informo a usted del proceso ejecutivo singular, en el cual se encuentran pendiente para resolver solicitud anexas al expediente, - Sírvase resolver. El secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 25 de abril de 2023

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que dentro de este asunto se encuentra anexo solicitud de elaboración de oficios de embargo de salarios, pero revisión del expediente encontramos que en la providencia calendada el día 09 de febrero del cursante año, en su numeral TEERCERO de la parte resolutive se ordenó el Porcentaje del Cinco Por ciento (5%) del embargo sobre el salario devengado por Hernando Ortiz Escorcía, siendo lo correcto el embargo del excedente de la Quinta Parte del salario Mínimo Mensual Vigente y No como se ordenó anteriormente

Como la misión principal del Juez de Conocimiento es impartir JUSTICIA, es claro que existe error de procedimiento en el pronunciamiento en ordenar el Porcentaje del Cinco Por ciento (5%) del embargo sobre el salario devengado por el, demandado es por ello y en este estado procesal se advierte claramente el error dentro del presente asunto.

Este despacho estima pertinente en evitar nulidades procesales y acciones judiciales posterior a fin de enderezar por la vía judicial correspondiente y en aras de salvaguardar los derechos de las partes es deber del Juzgador corregir los yerros cometidos, por lo cual se debe ordenar dejar sin efecto el NUMERAL 3° de la providencia calendada el día 09 de febrero del cursante año désele el trámite legalmente establecido en las normas procesales correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 286 del CGP. Por lo anterior el despacho

RESUELVE

Primero. - Ordénese Dejar sin efecto Jurídico el NUMERAL 3° de la providencia calendada el día 09 de febrero del cursante año con fundamento en el artículo 286 del CG en donde se ordenar el Porcentaje del Cinco Por ciento (5%) del embargo sobre el salario devengado por el demandado Hernando Ortiz Escorcía por las consideraciones y razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

Segundo. - Como Consecuencia de la anterior se decreta el embargo del excedente de la Quinta Parte del salario Mínimo Mensual Vigente devengado por Hernando Ortiz Escorcía quien se identifica con la C. C # 12.684.346 en su condición de empleado de la sociedad Buitrago Montoya & Cía. S.en C.

Tercero. - Los demás puntos de la providencia calendada el día 09 de febrero del cursante año se mantienen iguales.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 044 DE
FECHA 26 AB RIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30c0e658aa285041336df36c68ea171dc7a3c746e6ed4088ee174a074e654b1**

Documento generado en 25/04/2023 07:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>